

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES, CENTRO MÉDICO NACIONAL
DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-090/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3510/2015

México, D. F. a, 06 de julio de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de marzo de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 02 de marzo de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona física [REDACTED] contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.594 de fecha 23 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de marzo de 2015, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública remitió escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet" el 12 de febrero de 2015, mediante el cual la persona física [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR020-T4-2015, convocada para la adquisición de consumibles de equipo médico, específicamente respecto de las partidas 6, 7 y 8 claves 379.100.0536.001, 379.100.0544.0001 y 379.100.551.001; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime

pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1578/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió al C. [REDACTED] persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, cumpliera con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia debiendo presentar constancia del envío del escrito de manifestación de interés obtenida CompraNet o el acuse con sello de la dependencia o entidad, con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad, toda vez que al mismo no los acompañó.-----
- 3.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de marzo de 2015, el C. [REDACTED] persona física, en cumplimiento al oficio 00641/30.15/1578/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, exhibió el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, así como el correo electrónico enviado de cnet@funcionpublica.gob.mx que confirma que se ha auto invitado correctamente a participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, el cual no corresponde a la constancia requerida.---

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafos, 68 fracción III, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, el requisito a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la



materia, relativo a que el interesado haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, para lo cual el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, documentos que debió adjuntar el promovente de la instancia al escrito de inconformidad en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: —

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, para lo cual se indica que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación, estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; precepto que se transcribe para mejor proveer: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo

de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones..."

De lo que se tiene que quien pretenda hacer preguntas o aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, debe presentar por escrito la manifestación del interés de participar en la licitación pública, es decir, la manifestación debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, como lo son los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, lo que también es obligación del licitante observar, para estar en posibilidad de inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; debiendo acompañar al escrito de inconformidad el referido escrito de interés de acuerdo a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet.-----

Lo que en la especie no observó la accionante, ya que de los documentos que adjuntó a su escrito de inconformidad sólo se advierte el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, no así la constancia que obtuvo de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet; por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/1578/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requirió al C. [REDACTED] persona física, para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhibiera el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente. -----

NOTA 1

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."



Ahora bien, se tiene que el día 11 de marzo de 2015, le fue notificado al C. [REDACTED] el oficio número 00641/30.15/1578/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, como se desprende de la cédula de notificación visible a fojas 040 y 041 del expediente en que se actúa; por lo tanto el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 12 al 17 de marzo de 2015; y en el caso que nos ocupa el C. [REDACTED] mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de marzo de 2015, en cumplimiento a tal requerimiento manifestó que adjunta: "...la constancia de interés en participar en el procedimiento de licitación impugnada. Los documentos adjuntos son: Listado de mensajes enviados a la convocante (2) contenidos en el portal de mensajes de compranet donde contienen las solicitudes de aclaración a las bases de convocatoria con fechas 31 de enero y 03 de febrero, misma que aparecen como leído por la convocante. Informe imprimible generado por Compranet una vez que manifiesta interés en el portal del sistema de compras gubernamentales en participar en el evento de licitación. Correo electrónico de confirmación enviado por Compranet recibido al momento de manifestar interés en participar en la licitación. Preguntas enviadas a la convocante durante la primera etapa de la junta de aclaraciones." anexando el "correo electrónico enviado de cnet@funcionpublica.gob.mx denominado CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento – Solicitud de Proposición - Código 533000" de fecha 27 de enero de 2015, visible a la foja 0048, que se inserta para mejor ilustración: -----

NOTA 1

FW: CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento - Solicitud de Proposición - Código 533000 en CompraNet

> From: cnet@funcionpublica.gob.mx
> To: [REDACTED] 0 48
> Subject: CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento - Solicitud de Proposición - Código 533000 en CompraNet
> Date: Tue, 27 Jan 2015 12:56:49 -0600
>
> Estimado Usuario:
>
> Se le confirma que se ha auto invitado correctamente a participar en la siguiente Contratación, que realizará IMSS-UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O. en el portal CompraNet:
>
> Contratación: Procedimiento - Solicitud de Proposición
> Clave: 533000
> Asunto: LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS PARA LA ADQ SE CONSUMIBLES EQ MEDICO
>
> Clave de : 751118
> Descripción : LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA ADQ DE CONSUMIBLES PELICULAS
>
> NOTA:
> Para participar es necesario llevar a cabo y Publicar una oferta. Las instrucciones para realizar su oferta son:
>
> La Contratación Procedimiento - Solicitud de Proposición tiene de plazo hasta el día 10/02/2015
> a la hora 09:00 (GMT - 6:00) .
>
> Es importante respetar los plazos establecidos para no arriesgarse a ser excluido por emitir su oferta fuera de plazo. Consultar los detalles relativos a la Procedimiento - Solicitud de Proposición seleccione la siguiente opción, e ingrese su Clave de Usuario y Contraseña:
> <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/login.do?qvu=82652318014B2CC008CC>
>
> Tiene la alternativa de seguir los siguientes pasos:
>
> - Ingrese al portal CompraNet
> - Ingresar clave de Usuario y Contraseña
> - Elegir la opción "Contrataciones"
> - Seleccione "Procedimiento - Solicitud de Proposición "
> - Seleccionar la Clave 533000 y consultar Detalles.
>
> Por último, para enviar su oferta:
>
> - Seleccione "Responder" y complete la información solicitada
> - Seleccione "Publicar" y "Confirmar" para enviar su oferta al Comprador.
>
> Para cualquier aclaración adicional, le invitamos a utilizar el módulo Mensajes que encontrará en el Menú Detalles dentro de la Contratación..

NOTA 2



Documento que no corresponde al requerimiento realizado por esta Autoridad Administrativa, toda vez que en el oficio número 00641/30.15/1578/2015 del 05 de marzo de 2015, se le requirió el acuse del envío en forma electrónica del escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa; y del documento escaneado no se desprende que a través de dicho medio se haya enviado el escrito de interés a que se refiere el artículo 33 de la materia, sino que sólo se trata de la confirmación de la auto invitación a participar en la licitación de mérito lo cual corresponde a una función activada dentro del sistema Compranet como una herramienta a los proveedores a auto invitarse en un procedimiento de contratación habilitada por la Unidad compradora respectiva, abierto para los posibles participantes, pero no permite el envío de documentos que nos ocupa, por lo que no es el acuse que Compranet emite al subir los licitantes el escrito de interés por dicho medio.

Lo anterior es así, toda vez que el procedimiento realizado en Compranet por la hoy inconforme, para obtener la constancia antes transcrita, no es el establecido en la Guía del licitante para subir algún documento, sino para obtener información de un procedimiento de contratación, de acuerdo con el punto 6.1 de la referida Guía del licitante, que establece la manera para visualizar y mostrar interés en un procedimiento con la finalidad de obtener información respecto a un procedimiento de adquisición en particular, mediante el cual se mostrará al potencial licitante, entre otra información, los pasos a seguir para un procedimiento de contratación que sea del interés, los procedimientos vigentes y abiertos a cualquier interesado, la información relevante de un procedimiento de adquisición en particular, los parámetros configurados por la Unidad Compradora en el sobre técnico y económico, el correo electrónico que quedará registrado en el sistema CompraNet, entre otras cosas, sin confundir que el procedimiento descrito en el punto 6.1 se refiere al interés de conocer acerca de un procedimiento en particular, y no otorga la opción de subir o remitir algún documento.

Ahora bien, el procedimiento que permite subir documentos, se encuentra regulado en el punto 6.2 titulado Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones de la Guía del licitante, que entre otras cosas, señala que, una vez que el potencial licitante ha ingresado al procedimiento de su interés y para el cual desea enviar un archivo o archivos, como sería el caso del escrito de interés para participar en el procedimiento elegido, accionará en la pantalla de entrada presentada el ícono **Mensajes Unidad Compradora/Licitantes** la cual desplegará un menú en el que se contiene la opción **Crear Mensaje**, como resultado de esta acción, se presentará una pantalla en la cual podrá escribir el asunto del mensaje en el apartado **Asunto** y en el apartado **Mensajes** podrá plasmar la descripción relacionada con el archivo que pretende enviar, y es en este mismo paso, que podrá anexar el archivo, en el caso, relativo al escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, pulsando el ícono Anexos; a continuación deberá ubicar y seleccionar (en su equipo) el archivo que pretende anexar al mensaje a enviar a CompraNet, y pulsar el ícono Abrir y a continuación accionará el botón que indica Anexar, una vez hecho lo anterior, en la pantalla del mensaje se localizará el ícono que dice Subir, acción que cargará el archivo en el mensaje a enviar; hecho lo anterior, deberá ver el archivo listado en cuyo apartado Nombre Archivo/Carpeta señalará el nombre del archivo cargado, entre otra información; en esta pantalla aparece el botón Guardar Todo, acción que mostrará una pantalla de la que se puede apreciar, entre otras cosas, el recuadro **Asunto** que indica lo que señaló al crear el mensaje, y en el recuadro **Mensajes** la descripción relacionada con el archivo plasmada al crear dicho mensaje, así como el número de archivos anexos que enviará con el mensaje en cita; finalmente, para enviar el mensaje con el archivo anexo, en el caso el escrito relativo a la manifestación de interés en participar en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, accionará en esa pantalla el botón Enviar Mensaje, con lo cual el Sistema CompraNet envía el mensaje a la Unidad Compradora mostrando al potencial licitante el mensaje enviado o la lista de mensajes



enviados, la fecha y hora de envío, el asunto y un indicador de control para saber si la Unidad Compradora leyó el mensaje, y, si fuera el caso, si hubiera enviado alguna respuesta al mismo, siendo esta pantalla la que le permite comprobar al interesado la fecha del envío del escrito de interés en participar en la licitación que es de su atención. **Adicionalmente** a la pantalla mostrada por el Sistema CompraNet en el paso anterior, **el sistema envía una notificación a la dirección del correo electrónico del cual fue remitido el mensaje** con el archivo adjunto, de la cual se puede apreciar, entre otra información, en el renglón Remitente: Licitante XX, donde XX es el número que asigna el sistema, en el renglón Asunto señala lo que el usuario indicó al crear el mensaje, pudiendo ser en el caso Escrito de interés en participar...; **al llegar a esta etapa, el interesado cuenta con el comprobante de que fue publicado el mensaje con el archivo adjunto en el portal de CompraNet**, y si fuera el caso que la Unidad Compradora llegara a enviar algún mensaje de respuesta, podrá consultarlo en el menú señalado inicialmente como Mensajes Unidad Compradora/Licitantes en cuyo apartado Mensajes Recibidos podrá visualizarlo; **siendo hasta este momento en que el interesado en participar, puede acreditar que envió mensaje con el anexo del escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación de su atención al Sistema CompraNet** y que dicho sistema envió a la Unidad Compradora el mensaje referido y su archivo adjunto, así como la respuesta que el sistema remitió al interesado, y de ser el caso, la respuesta que la Unidad Compradora hubiera dado al citado mensaje.-----

Establecido lo anterior, se tiene que los preceptos 33 bis y 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para activar la instancia de inconformidad, por lo que la solicitud del escrito de interés y de la constancia que hubiera obtenido del envío de dicho escrito en forma electrónica a través de CompraNet, son requisitos obligatorios que exige la norma jurídica aplicable para interponer la inconformidad contra la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T4-2015, requisito que dejó de observar la hoy inconforme, puesto que no adjuntó la constancia del envío del escrito de interés a través de compraNet, pretendiendo suplirla con la impresión en una hoja, en cuyo contenido se lee "Se le confirma que se ha auto invitado correctamente a participar en la siguiente Contratación, que realizará IMSS-UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O. en el portal CompraNet... Contratación: Procedimiento-Solicitud de Proposición... clave: 5533000-Asunto: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES EQ MÉDICO... Clave de 751118... Descripción LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PELICULAS... NOTA: Para participar es necesario llevar a cabo y Publicar una oferta. Las instrucciones para realizar su oferta son: La Contratación Procedimiento-Solicitud de Proposición tiene un plazo hasta el día 10/02/2015... Por último para enviar su oferta: -Seleccione "Responder" y complete la información solicitada -Seleccione "Publicar" y "Confirmar" para enviar su oferta al comprador...", con lo cual de ninguna manera puede considerarse que dio cumplimiento al requisito a que se refieren los 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, ya que la constancia del envío del escrito de interés que arroja el sistema CompraNet, se obtiene con los pasos indicados en el punto 6.2 de la Guía del licitante antes analizada. -----

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación, es de observancia obligatoria, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la instancia de inconformidad, por lo que la promovente está obligado a acreditar el envío de dicho requisito a través del acuse de recibo o sello de la dependencia o

entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, y al no haber dado cumplimiento al mismo, se determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] por no haber presentado el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, en términos del Reglamento de la Ley de la materia. -----

NOTA 1

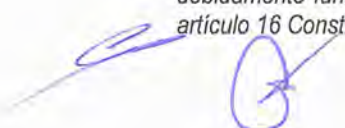
Lo anterior, tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, la solicitud del escrito de interés, el cual deberá encontrarse acompañada del acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, a efecto de acreditar que se remitió el mismo a la Unidad Compradora. -----

Por lo antes analizado, se tiene que el hoy inconforme no presentó el requisito establecido en el artículo 65 fracción I, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable para la procedencia de la instancia en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, debe acreditar de forma escrita y expresar su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, **exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet,** requisito que dejó de observar el accionante; luego entonces, esta área de responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar el escrito de interés en análisis para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”





Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia. -----

En este contexto, se tiene que el inconforme no justifica que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, debiendo remitir junto con el escrito de inconformidad, en referido escrito con su acuse o sello de la dependencia o entidad, o bien, la constancia de envío a través de CompraNet, y del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, si bien se desprende el escrito de interés en participar, no menos cierto es que no adjuntó el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, por lo tanto la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

No. Registro: 169,857
Jurisprudencia
Materia(s): Civil Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Tesis: I.11o.C. J/12
Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Sexta Parte
Tesis:
Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcusos que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, **aún y cuando la accionante exhibió el correo de auto invitación**, dicho documento no contiene el registro del envío del referido escrito, por lo tanto no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, lo que motivo a esta autoridad fiscalizadora requerir dicho documento y ante tal omisión por parte de la accionante se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T4-2015. -----

En este tenor, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1578/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la persona física C. [REDACTED] toda vez que no cumplió con el requisito establecido en el artículo 65 fracción I, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de

aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa accionante. -----

Por lo tanto, la inconformidad interpuesta por la persona física [REDACTED] contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T4-2015, convocada para la adquisición de consumibles de equipo médico; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley, resultando procedente su sobreseimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

NOTA 1

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, puesto que al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/1578/2015 de fecha 04 de marzo de 2015, se le hace efectivo al promoverse de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, por lo que se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

....”

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68





fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1578/2015, del 05 de marzo de 2015, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 19 de febrero de 2015, presentado por la persona física [redacted] contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR020-T4-2015, convocada para la adquisición de consumibles de equipo médico, específicamente respecto de las partidas 6, 7 y 8 claves 379.100.0536.001, 379.100.0544.0001 y 379.100.551.001; por no haber presentado la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.-----

NOTA 1

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [redacted] -Persona física, correo electrónico: [redacted]

NOTA 2

Lic. Fernando Juan José Gómez De Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*CSA*ABV